



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 02

PUERTO MONTT, 24 ENE. 2023

**VISTO:** Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S.A., mediante C.I. DZP N° 9-2023; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 2-2023, de fecha 13 de enero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2227 de 2013, N° 2554 de 2013, N° 4549 de 2018, N° 2159 de 2019, N° 2976 de 2020 y N° 2834 de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decretos Exentos N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, a través de su representante, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **288 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2834 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S.A.), titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **288 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Puerto Montt A, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decretos Exentos N° 544 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliada en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, Oficina 1501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013 y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese **288 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos al Área Puerto Montt A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 2834 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Incrementétese en **288 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013 y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	NOMBRE EMBARCACIÓN	PUERTO MATRÍCULA	MATRÍCULA	NOMBRE ARMADOR	RUT	RPA
P U E R T O  M O N T T  A	PUYE I (959109)	PMO	7119	JOSÉ BALCAZAR CASANOVA	8.994.840-1	51910
				JOSÉ BALCAZAR CASANOVA	8.994.838-K	35374
	ANGUILA (961783)	PMO	3586	JOSÉ BALCAZAR CASANOVA	8.994.840-1	51910
				JOSÉ BALCAZAR ANDRADE	8.390.732-0	81094
	JADE I	PMO	6938	FRANCO BALCAZAR SÁNCHEZ	10.209.907-9	87387



(954155)			JOSÉ BALCAZAR SÁNCHEZ	11.690.183-8	920762
YOAN (31569)	PMO	3244	JUAN IGOR IGOR	12.712.371-3	72522
			JOSÉ IGOR IGOR	12.712.372-1	81124
DON JAVIER (954158)	PMO	2419	AUGUSTO BALCAZAR IGOR	5.181.055-4	42206
			JUAN IGOR IGOR	12.712.371-3	72522
EL SOLITARIO (954191)	PMO	2387	MIGUEL BALCAZAR SÁNCHEZ	9.534.901-3	42218
			FRANCO BALCAZAR SÁNCHEZ	10.209.907-9	87387
DANIELA FERNANDA (961514)	PMO	5382	JOSÉ VILLARROEL CASANOVA	9.950.162-6	903822
CRISTINA (954613)	PMO	3344	JORGE MUNZENMAYER CHÁVEZ	9.815.116-8	46316
			LUIS MUNZENMAYER CHÁVEZ	6.723.657-2	42158
EL MARINO (962721)	PMO	7151	JOSÉ BALCAZAR ANDRADE	9.874.402-9	35367
			JOSÉ BALCAZAR SÁNCHEZ	11.690.183-8	920762
BAMBINA (9848)	PMO	2390	JOSÉ VILLARROEL CASANOVA	9.950.162-6	903822
			LUIS MUNZENMAYER CHÁVEZ	6.723.657-2	42158
SOLITARIO I (953659)	PMO	6668	OLIVIO CÁRCAMO CÁRCAMO	9.142.110-0	921846
			LUIS CHAVEZ VELÁSQUEZ	10.012.647-8	903984
MARIA DEL CARMEN (961553)	PMO	1896	CRISTOBAL CÁRCAMO IGOR	4.612.904-0	49755
			OLIVIO CÁRCAMO IGOR	9.142.110-0	921846
SOLEDAD (961515)	PMO	4773	JUAN ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
			JUAN ZUÑIGA ZUÑIGA	13.966.591-0	916673
POSEIDON (968513)	PMO	5935	JOSÉ CHÁVEZ ZUÑIGA	13.737.215-0	926656
			JUAN CHÁVEZ ZUÑIGA	13.736.969-9	72535
TORMENTA (961628)	PMO	4484	UBERLINDO ZUÑIGA IGOR	6.959.558-8	49934
			LUIS ZUÑIGA ZUÑIGA	13.966.593-7	952385
			JUAN ZUÑIGA ZUÑIGA	13.966.591-0	916673
PARRANDERO (954448)	PMO	5377	LUIS CHÁVEZ VILLARROEL	15.650.668-0	964943
			JOSÉ CHAVEZ VILLARROEL	13.737.078-6	947190
AQUARIO II (700031)	PMO	7879	JAVIER ALEJANDRO CÁRCAMO CHAVEZ	12.712.344-6	49766
			JUAN BAUTISTA ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
PIRAMIDE (953554)	PMO	4207	LUIS IGOR SOTO	9.952.027-2	71163
			JOSÉ WALTER CHAVEZ VILLARROEL	13.737.078-0	947190
PERCA (961123)	PMO	3490	JOSÉ GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	9.371.933-6	62630
SIRENA I (966001)	PMO	3694	LUCIO HERNÁNDEZ VARGAS	15.301.349-7	211991
			ADOLFO HERNÁNDEZ VARGAS	15.961.709-2	232298
ALCON (953993)	PMO	6284	JOSÉ ZUÑIGA IGOR	7.166.300-0	915578
			JONATHAN ZUÑIGA LLANCALAHUEN	11.586.328-3	224534
TURBO (969388)	PMO	7718	JOSÉ ZUÑIGA CASANOVA	12.433.616-3	71111
			JOSÉ HERNÁNDEZ IGOR	9.814.351-3	904038
ALONDRA II (961527)	PMO	3566	JOSÉ ELADIO CHAVEZ CÁRCAMO	8.673.212-2	71890
			JOSÉ RICARDO CHAVEZ MENOR	17.631.086-3	201896
JAIVITA (913665)	PMO	4950	RAÚL ZUÑIGA SOTO	8.986.788-6	81353
			JOSÉ HECTOR ZUÑIGA SOTO	8.439.566-8	71852
SUPERMAN (963163)	PMO	2738	JOSÉ NELSON VARGAS HERNÁNDEZ	7.721.238-8	71895
			LUIS ELEODORO VARGAS VARGAS	15.285.138-3	917101
FIDEL SEGUNDO (900932)	PMO	3773	JOSÉ ZUÑIGA ZUÑIGA	7.710.313-9	904003
			FIDEL ZUÑIGA VARGAS	14.226.917-1	936417
NICOL 3 (955909)	PMO	7012	JUAN VILLEGAS VILLEGAS	6.169.547-8	916680
			JUAN VILLEGAS CARDENAS	13.826.179-4	915581
GUIDO (917585)	PMO	2145	JOSÉ ZUÑIGA VARGAS	10.179.941-7	920607
			GUIDOBERTO ZUÑIGA VARGAS	13.524.031-1	954847
PACIFICO (967524)	PMO	3698	LUIS VARGAS VARGAS	15.285.136-7	71096
			JOSÉ VARGAS HERNÁNDEZ	7.721.238-8	71895
CHINO III (699401)	PMO	7850	JOSÉ ZUÑIGA VARGAS	10.179.299-4	71269
NIDIA (958187)	PMO	5506	JOSÉ IGOR CÁRCAMO	9.080.018-3	911985
NEPTUNO I (963512)	PMO	7360	LUIS FUENTEALBA SILVA	9.030.767-3	903726
			ANTONIO FUENTEALBA VIDAL	19.027.429-2	211640
LA YUMA (911205)	PMO	2897	NELSON YEGES VELÁSQUEZ	6.939.225-3	46079
			NELSON YEGES TUREUNA	14.225.117-5	46080
LUZ MARINA III (963007)	PMO	3434	CARLOS YOBANOLO MILLALONCO	5.875.017-4	46076
			CARLOS YOBANOLO TORRES	18.471.975-4	221356
VIKINGO (963187)	PMO	4432	FELIX ZAMORA MARTÍNEZ	7.663.491-2	903789
COMETA II (951291)	PMO	4707	GUMERCINDO REYES ALMONACID	10.705.177-5	82391



POSEIDO I (965584)	PMO	6682	HUGO HERNANDEZ AGÜERO	11.504.034-0	921628
DANIEL II (952677)	PMO	6879	JORGE RAMIRO SOTO REYES	11.502.445-0	86693
MARVELLO III (699526)	PMO	7858	JOSÉ RUPERTO VILLARROEL REYES	5.265.886-1	72629
			RENELMO BUSTAMANTE NUÑEZ	8.207.425-2	48248
CHAYANNE (966669)	PMO	6679	JOSÉ ALADIN VILLARROEL BUSTAMANTE	5.905.139-3	71464
			CARLOS ALBERTO VILLARROEL URIBE	13.122.020-0	936631
MOSQUITO II (964946)	PMO	4471	PEDRO ALEJANDRO VILLARROEL AGÜERO	13.524.056-7	926770
			JOSÉ ANGEL VILLARROEL URIBE	10.370.545-2	926667
SIRIUS II (697559)	PMO	7735	JOSÉ NIBALDO VILLARROEL URIBE	7.536.782-1	86691
			JOSÉ RIGOBERTO VILLARROEL AGÜERO	15.996.884-7	926740
DRAGON II (968449)	PMO	5569	SALOMÓN CABALDO REYES	16.586.812-9	220431
MARIMAR III (699235)	PMO	7838	JUAN HERNAN MARTÍNEZ GUTIERREZ	6.514.791-1	50311
GABRIELITO II (969671)	PMO	6742	GABRIEL ALEJANDRO URIBE HERNANDEZ	17.033.691-7	232345
			JOSÉ DEL CARMEN MANSILLA SOTO	5.465.077-9	47707
PINGÜINO II (27557)	PMO	4709	JUAN CLAUDIO REYES VILLARROEL	9.997.828-7	81091
AGUSTIN J (700084)	PMO	7886	JORGE MIRANDA DÍAZ	15.847.948-6	981409
			FELIPE MIRANDA DÍAZ	18.206.346-0	982232
CUTER IV (699348)	PMO	7779	MIGUEL ROSAMEL CÁRCAMO HENRIQUEZ	5.644.319-3	46066
DUVILIZ (27863)	PMO	4841	JUAN ARCADIO MANCILLA CARDENAS	9.528.973-2	82430
			CLAUDIA DUVILIZ ALMONACID SOTO	10.530.738-1	204281
FENIX II (699133)	CAB	4823	ERWIN EDUARDO CHAVEZ CASANOVA	13.524.318-3	81110
			JUAN RAMÓN CHAVEZ CASANOVA	10.966.057-4	83481

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del



citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**DANIEL SEGURA VERGARA**

**DIRECTOR ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA REGIÓN DE LOS LAGOS**

